

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera. 16.
Tres id.	33 45.
Seis id.	66 90.
Un año.	132 180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 282.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado 1.º

ANUNCIO.

Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Patología Médica dotada con tres mil pesetas que según el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la facultad de Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento

este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1870. — El Director general.—Manuel Merelo.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Dr. Alara.

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Marbella, Estepona y Gaucin.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Marbella á Estepona y Gaucin la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que formula la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Málaga.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Málaga.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera

conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Marbella y Gaucin, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 31 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.962 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Te-

sería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Marbella ó Gaucin, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Marbella á Estepona y Gaucin y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo quinto del real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ocho-

cientos cincuenta y dos, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Julio de mil ochocientos setenta.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 288.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 de julio próximo pasado me dice lo que sigue:

«Habiendo ocurrido dudas en algunas provincias con motivo de la aprobacion de los presupuestos municipales, nacidas de la comparacion entre las leyes vigentes de 21 de Octubre de 1868 y las orgánicas recién decretadas por las Cortes, conviene que V. S. tenga en cuenta las observaciones que siguen para definir claramente las atribuciones que en materia de presupuestos locales corresponden á los Ayuntamientos, á las Diputaciones provinciales y al Ministerio de la Gobernacion.

Con arreglo al artículo 32 de la ley de 23 de Febrero último que ha reformado en esta parte la municipal de 21 de Octubre de 1868, la Junta municipal constituida por el Ayuntamiento y asociados fija definitivamente el presupuesto, que ya no necesita ser aprobado por la Diputacion provincial, como antes lo exigian los artículos 111 y 138 de la citada ley de 21 de Octubre, sin perjuicio de las reclamaciones particulares que segun el artículo 35 de la de 23 de Febrero se entablen ante la Diputacion por infraccion de la ley.

En cuanto á los presupuestos provinciales no hay innovacion alguna, y continúan por tanto vigentes las disposiciones de la ley provincial de 1868 y señaladamente los artículos 47, 54 y 55 que exigen la aprobacion del Gobierno.

Conviene hacer entender á las corporaciones populares que estas leyes, en cuanto no hayan sido modificadas por la de 23 de Febrero último, han de seguir rigiendo hasta tanto que se pro-

mulguen las nuevas, las cuales no podrán tener aplicacion mientras no se elijan las Diputaciones y se constituyan con arreglo á las leyes orgánicas electoral y provincial; porque es evidente que estas corporaciones, con su actual organizacion, no pueden ejercer las facultades concedidas en la nueva ley á las que han de sustituirlas con distinto organismo y atribuciones diferentes.

Proeure V. S. inculcar esta idea en el ánimo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, á fin de que se disipen las dudas suscitadas, teniendo muy presente:

1.º Que las Diputaciones en virtud del artículo 32 de la ley de 23 de Febrero último, carecen ya de la facultad de aprobar los presupuestos municipales, así como las variaciones anuales que en ellos introduzcan los Ayuntamientos, con sus asociados en Junta municipal, y solo conservan segun el artículo 35 la de conocer de las apelaciones que se interpongan por infraccion de ley.

2.º Que las mismas Diputaciones han de someter los presupuestos provinciales á la aprobacion del Gobierno, hasta que se promulgue la nueva ley orgánica provincial y con arreglo á ella se elijan y constituyan estas Corporaciones.»

Lo que se inserta en este «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Córdoba 4 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 279.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia Civil, procederán á la busca de una burra, cuyas señas espresan á continuacion, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de la Carlota con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Agosto de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Cerrada, rucia oscura, mediana, sin hierro.

Núm. 280.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de ór-

den público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del juzgado de Posadas, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Agosto de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Una burra con su rastra, rucia oscura, mediana, de 5 años, herrada.

Y una rucha negra, con lunares blancos en los costillares.

Núm. 289.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Antonio Cortés Moreno, castellano nuevo, vecino de Cabra, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Guadix.

Córdoba 5 de Agosto de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Hijo de José y de Rosa, de edad de 35 á 40 años, estatura regular, color moreno, barba redonda, ojos negros, pelo entrecano.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 256.

Alcaldia popular de Torrecampo.

EDICTO.

Don José Campos y Blanco, Alcalde popular de esta villa de Torrecampo.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al presente año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, se halla espuesto al público en esta Secretaria municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas y alegar de agravios si se consideran perjudicados, y que trascurrido dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se fija el presente.

Torrecampo á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta.—El Alcalde, José Campos y Blanco.—El Secretario, Bartolomé Caballero.

Núm. 257.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Rey.

Don Lazaro Peñas Rubio, Alcalde de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que terminado el repartimiento de contribucion territorial de esta villa y año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, donde se recibirán las reclamaciones que contra dicho documento se deduzcan por término de ocho dias, á contar desde mañana; en la inteligencia que trascurrido no serán atendidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en él puedan inspeccionarlo en el término señalado, el que á bien lo tenga, y producir las reclamaciones que estime.

Villanueva del Rey treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta.—Lazaro Peñas.

Núm. 258.

Alcaldia constitucional de Villaralto.

Don Manuel Peralbo y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que terminado el cuaderno en borrador del repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, respectivo al año inmediato de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, la junta pericial ha acordado quede de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad durante ocho dias, á contar desde hoy, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crear convenientes si se considerasen perjudicados; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villaralto veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta.—Manuel Peralbo y Muñoz.—Agustín Macarro, Secretario.

Núm. 259.

Alcaldia constitucional de Belméz

Don Luis Otero y Treviño, Alcalde segundo constitucional de esta villa y primero accidental de la misma.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, respectivo al presente año económico, se halla espuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes sobre la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oidos.

Belméz treinta de Julio de mil ochocientos setenta.—Luis Otero y Treviño.—José Romasanta y Alba, Secretario.

Núm. 268.

Alcaldia constitucional de Zambra.

Don Antonio del Rey Camacho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito Municipal, correspondiente al presente año económico de 1870 á 1871, este Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto se ponga de manifiesto en la Secretaría Municipal por término de ocho dias, contados desde el de mañana, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan presentarse á inspeccionar sus partidas y deducir de agravios si se consideran perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza; entendidos que trascurrido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Zambra á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta.—El Alcalde, Antonio Rey.—P. S. M., Francisco Hurtado, Secretario.

Núm. 290.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

Don José Maria Soria y Sanchez, Alcalde constitucional de Villaviciosa.

Hago saber: que habiendo apro-

bado el Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, respectivo al presente año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, se expone al público por término de ocho dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda reclamarse de agravios por equivocaciones ó error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base para imponer las cuotas individuales; pasado dicho término no será oida reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de todos, se inserta el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, fijándolo tambien en los sitios de costumbre, con la advertencia de que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Villaviciosa treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta.—El Alcalde, José Maria Soria.—El Secretario interino, Enrique Soria y Torres.

Núm. 291.

Alcaldia popular de Nueva Cartella.

Don Juan Eulogio Merinó Foyato, Alcalde popular de esta villa, Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el corriente año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, se halla expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes que quieran inspeccionar su partida y reclamar de agravios si se creyeren tenerlos, pueden acudir á la Secretaría municipal donde estará de manifiesto; apercibidos, de que trascurrido dicho término, ninguna se oirá despues.

Nueva Cartella primero de Agosto de mil ochocientos setenta.—El Alcalde, Juan Eulogio Merinó.—El secretario de Ayuntamiento, Antonio Maria del Moral.

Núm. 287.

Alcaldia popular de Pedroche.

Don Manuel Manos Alvas, Alcalde primero popular de esta villa de Posadas.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de ella, respectivo al presente año económico, se halla

de manifiesto al público en la Secretaría de la municipalidad por término de ocho dias, contados desde la fecha, dentro del cual los contribuyentes en aquel contenidos podrán inspeccionar sus cuotas y aducir de agravios si creyesen habérseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente; con apercibimiento de que trascurrido el término prefijado no se admitirá reclamacion alguna.

Pedroche 1.º de Agosto de 1870.—Manuel Manos Alvas.—Antonio José Moreno, Secretario.

Núm. 269.

Alcaldia Constitucional de Villanueva del Rey.

D. Lazaro Peñas Rubio, Alcalde primero de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que acordado el arrendamiento del cobro de los derechos del uso voluntario de pesas y medidas de Almolacen de esta villa por el tiempo que queda desde su remate hasta fin del actual año económico de 1870 á 1871; al efecto se celebra subasta para su adjudicacion en el mejor postor, siendo su primer remate el dia nueve del actual á las once de su mañana en estas casas de Ayuntamiento, y el segundo y último el dia diez y seis del mismo en el expresado local y hora del anterior. El tipo para la subasta será el de seiscientos veinte y siete pesetas, sin que se admita postura que no cubra sus dos terceras partes, y pudiendo hacerse despues pujas llanas en el primero y segundo remate; hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones que ha de servir para la misma desde esta fecha hasta la terminacion de la subasta.

Lo que se anuncia para la convocacion de licitadores.

Villanueva del Rey 2 Agosto de 1870.—Lazaro Peñas.

Núm. 284.

Alcaldia Constitucional de Villanueva de Córdoba.

D. Antonio de Martos y Abalos, Alcalde segundo Constitucional de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: que concluido en

borrador el repartimiento de la contribucion Territorial correspondiente a el año económico de 1870 a 71, se encuentra de manifiesto en esta Secretaria municipal por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los individuos que se crean agraviados puedan reclamar de ello dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán oidas las que se presenten por justas y legítimas que sean.

Villanueva de Córdoba 1.º de Agosto de 1870.—Antonio de Martos.

Núm. 267.

Don José Zurbano y Monroy, Comisionado por la Delegacion del Banco de España para el Cobro de Contribuciones.

Hago saber: que del espediente que sigo para el cobro de la Territorial, contra Rodrigo de Castro, aparece embargada y justipreciada para en venta una casa de su propiedad en la Prazuela de Pozo de Cueto, número quince moderno, linda por su derecha saliendo con la Plazuela de Ferragudo, y con una Calleja barrera, por la izquierda con otra Calleja barrera, y por la espalda con casa número trece que administra D. Joaquin Aumente; que la deslindada casa está formada sobre ciento noventa y una varas, equivalentes á ciento treinta y tres metros y cuarenta y cinco decímetros conteniendo portal y en él la escalera, una sala, todo en cru-gia de fachada, patio con pila para lavar, cocina, corral y un pequeño sotano: en piso entresuelo un cuarto y en principal una sala y un cuarto; apreciada toda la fábrica con la superficie que ocupa en nueve mil doscientos quince reales, ó sean dos mil trescientas tres pesetas setenta y cinco céntimos; para cuyo remate ha señalado el Sr. Juez de Paz el dia veinte y dos del corriente, en la audiencia de S. S., Carniceros número diez, de cinco á siete de la tarde, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su aprecio. Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta pongo el presente en Córdoba á dos de Agosto de mil ochocientos setenta.—José Zurbano.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de

precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne vaca, de 11 á 13 pesetas la arroba, de 48 á 59 céntimos de peseta la libra, y á peseta 91 céntimos el kilogramo.

Idem de carnero, de 59 céntimos de peseta la libra, y á peseta 33 céntimos el kilogramo.

Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra, y de 2 pesetas 17 céntimos á 2 pesetas 71 céntimos el kilogramo.

Idem de cordero, á una peseta 21 céntimos el kilogramo

Tocino añejo, de 21 pesetas 50 céntimos á 22 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, á 94 céntimos de peseta la libra, y á 2 pesetas 4 céntimos de peseta el kilogramo.

Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.

Pan de dos libras, de 35 á 41 céntimos de peseta.

Garbanzos, de 9 á 15 pesetas la arroba, de 35 á 70 céntimos de peseta la libra, y de 76 céntimos de peseta á una peseta 52 céntimos de peseta el kilogramo.

Judías, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 35 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 20 á 35 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo.

Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, á 22 céntimos de peseta la libra, y á 48 céntimos de peseta el kilogramo.

Carbon vegetal, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos la arroba, y de 10 á 13 céntimos de peseta el kilogramo.

Idem mineral, á una peseta y 12 céntimos de peseta la arroba, y á 9 céntimos de peseta el kilogramo.

Cok, á 78 céntimos de peseta la arroba, y 7 céntimos de peseta el kilogramo

Jabon, de 10 á 12 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 48 á 59 céntimos de peseta la libra, y de una peseta 4 céntimos á una peseta 27 céntimos de peseta el kilogramo.

Patatas, de una peseta 25 céntimos á una peseta 50 céntimos de peseta la arroba, de 6 á 9 céntimos de peseta la libra, y de 13 á 19 céntimos de peseta el kilogramo.

Aceite, de 14 pesetas 50 céntimos de peseta á 14 pesetas 75 céntimos de peseta la arroba, de 50 á 59 céntimos de peseta la libra, y de 11 pesetas 54 céntimos de peseta á 11 pesetas 74 céntimos de peseta el decálitro.

Vino, de 5 pesetas 50 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, de 24 á 30 céntimos de peseta el cuartillo, y de 4 pesetas 66 céntimos de peseta á 5 pesetas 95 céntimos de peseta el decálitro.

Petróleo, á 36 céntimos de peseta el cuartillo.

Trigo, de 12 pesetas 50 céntimos de peseta á 14 pesetas 37 céntimos de peseta la fanega, y de 2

pesetas 25 céntimos de peseta á 2 pesetas 59 céntimos de peseta el decálitro.

Cebaba, de 5 pesetas 25 céntimos de peseta á 6 pesetas la fanega, y de 95 céntimos de peseta á una peseta 8 céntimos de peseta el decálitro.

Nota.—Reses degolladas ayer:

Vacas.	140
Carneros.	434
Corderos.	88
Idem lechales.	12
Terneras.	41

Total. 715

Su peso en libras...67.956.—

Idem en kilogramos...31.265,779.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislacion sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA calle de San Fernando número 34.

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pron-tuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

ACEITE DE BROTANO, (ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raiz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO es-

tá llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

Arrendamientos

Para desde primero de Enero de 1871, se arriendan los cortijos que se espresarán, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, y se oyen proposiciones en la Secretaria de las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. El de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas. El de Maestrescuela alto, conocido por la jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar. 6—5

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Cuentas, Presupuestos, Liquidaciones, relaciones y carpetas de Beneficencia. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Tablas de reduccion de escudos á pesetas y céntimos.

Se hallan de venta á 3 rs. cada una en la porteria de la Administracion económica.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.